**Nota DNC N° 23995 /2020**

**Asunción, 13 de noviembre de 2020.**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 385653 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Kit de Víveres. |
| Entidad | Municipalidad de Bella Vista Itapúa. |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Hemos tomado conocimiento del contenido de vuestra Nota UOC – 217 – 2020 de fecha 29/10/2020 remitida en respuesta a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 21441/2020 en fecha 26/10/2020.

   En la citada nota, solicitan la remisión de la Resolución MAG N° 919/19 en atención a que no han logrado acceder a la misma, procedemos en respuesta a comunicar que lo cargamos en el SICP en el mismo proceso de referencia, para que tengan acceso a la misma.

   ***(Reiteración)*** *"En el PBC – Página N° 21 – Se verifica que entre los productos a ser adquiridos se encuentra el arroz, sin embargo en ningún punto del PBC o en el SICP se ha indicado el porcentaje de la agricultura familiar a ser aplicado para el presente proceso, recordamos a la convocante que el mismo forma parte de la lista de alimentos que deben ser adquiridos de manera obligatoria de la agricultura familiar.* *Consideración Normativa: Decreto N° 9270/18 y Resolución MAG N° 919/19.-*

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: uurunaga@dncp.gov.py**